

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 5.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2 e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas.

2.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 6.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2

e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas.

2.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 7.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos administrativos y,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal e Informe técnico-económico, habiendo acreditado la necesidad de contar con los recursos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2 e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta con los votos favorables de todos los asistentes, a excepción del Sr. Ciordia, que votó en contra, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la prestación de la actividad administrativa de Expedición de Documentos administrativos y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas.

2.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.